

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1050
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Abel Antonio Cuervo Raigoza y Otros
Demandados	Rodrigo de Jesús Arias Cuervo y Otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00235 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

En memorial que precede, solicita el demandado Adriano Cuervo Ospina, se le conceda amparo de pobreza para contestar la demanda de la referencia y obtener la representación de un profesional del Derecho que lo asista en el transcurso del proceso.

A este respecto, se tiene que el artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el peticionario en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 152, inciso final del Estatuto Procesal, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta tanto el profesional del Derecho designado asuma su representación.

Sin embargo, se hace necesario advertir al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado Adriano Cuervo Ospina

SEGUNDO: Nombrar al abogado Juan Fernando Moreno López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.066.257 y portador de la tarjeta profesional No. 363.086 del C.S. de la Judicatura., quien se localiza en la Calle 53B # 52-37 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, celular 312 798 82 85 y 314 728 81 23, e-mail: juaanmoreno20@gmail.com, para que conteste la demanda y asista al demandado Adriano Cuervo Ospina, en el desarrollo del presente proceso. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 152, inciso final del C. G. del P., el término para contestar la demanda por parte del amparado se suspenderá hasta tanto el profesional del Derecho designado asuma su representación.

CUARTO: Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 135, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 19 del mes de Octubre de 2022.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdba5214aedb9adcc4ab32e1d75aa2b1f2ab2cbbe746df949001066cd4ec7c8**

Documento generado en 18/10/2022 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>